

CONSTANCIA. Informo a la señora juez, que en el término de traslado concedido para subsanar requisitos venció el 19 de abril de 2024, dentro del cual no se recibió escrito de subsanación. A despacho.

Támesis, 08 de mayo de 2024.



Gloria Lucia Ayala Cardona
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA
Mayo (09) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nº 108
PROCESO	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
RADICADO	05789-31-84-001-2024-00035-00
DEMANDANTE	MARLENY DEL SOCORRO JARAMILLO CASTAÑO
DEMANDADO	JHON JAIRO ESPINOSA MOLINA
ASUNTO	RECHAZA

Al estudiar la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurado por la señora MARLENY DEL SOCORRO JARAMILLO CASTAÑO, en contra del señor JHON JAIRO ESPINOZA MOLINA, se hallaron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024); proveído que fue debidamente notificado en estados electrónicos Nº 027, fijados el doce (12) de abril siguiente, en la plataforma de la Rama Judicial.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada guardo silencio, razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurado por la señora MARLENY DEL SOCORRO JARAMILLO CASTAÑO, en contra del señor JHON JAIRO ESPINOZA MOLINA

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.033 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 10 de mayo de 2024



EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO

Secretaria